RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO- PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	ROSA INES ASSIAS NAVA Y VANESSA ARCILA ASSIAS
DEMANDADO	MARIA LUZ DARY TANGARIFE SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2022-00205**-00

Al despacho, la presente demanda VERBAL SUMARIA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por ROSA INES ASSIAS NAVA y VANESSA ARCILA ASSIAS en contra de MARIA LUZ DARY TANGARIFE SANCHEZ, la cual se advierte tiene pendiente contestación y demanda de reconvención por resolver.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se encuentra pendiente dar trámite a contestación de la demanda presentada por la parte demandada, así como demanda de reconvención propuesta por la misma, de ello se avizora lo siguiente:

1. Que, una vez cumplida la carga procesal de notificación por el demandante, la demandada contestó la misma dentro del término legalmente establecido.
2. Que, dentro del mismo término fue allegado a este despacho documento contentivo de DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por la señora MARIA LUZ DARY TANGARIFE SANCHEZ y en contra de ROSA INÉS ASSIAS NAVA Y VANESA ARCILA ASSIAS.
3. Que la demanda de reconvención presentada consiste en DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual cumple con los requisitos establecidos conforme al artículo 375 del C. G. del P.

En consecuencia, a lo anterior este despacho procederá a darle trámite a lo solicitado por la demandada en atención a lo dispuesto por el artículo 371 del Código general del proceso, y habida cuenta que, a la demanda de reconvención propuesta, le asiste la competencia a este despacho, se procederá a admitirla y darle el traslado respectivo a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada DEMANDA DE VERBAL SUMARIA – ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por ROSA INES ASSIAS NAVA y VANESSA ARCILA ASSIAS en contra de MARIA LUZ DARY TANGARIFE SANCHEZ.

SEGUNDO: Admitir DEMANDA DE RECONVENCIÓN-VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por MARIA LUZ DARY TANGARIFE SANCHEZ en contra de la señora ROSA INES ASSIAS NAVA y VANESSA ARCILA ASSIAS, e imprímasele al trámite lo preceptuado

en los artículos 368 y 375 del Código General del proceso.

TERCERO: Córrase traslado al demandado en reconvención por el término de veinte (20) días, conforme al Artículo 369 del C.G.P., en concordancia la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **INSCRIBIR** la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 140-58257 de la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Montería.

QUINTO: EMPLAZAR conforme al artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 del 2022 a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, publicación que se realizará únicamente en el registro Nacional de Emplazados.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito posible de la existencia del proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral de víctimas al Instituto de desarrollo rural INCODER, instituto geográfico Agustín Codazi IGAC, para que realicen los pronunciamientos a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de la presente acción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los requisitos establecidos en el inciso 7 del artículo 375 del C.G.P. Dicha valla deberá dejarse instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

ÓCTAVO: **RECONOCER** a la personería jurídica a la abogada **LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA**, identificada con cédula No. 34.974.281 de Montería y T.P No. 93875 del C. S de la J. para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la señora **MARIA LUZ DARY TANGARIFE SÁNCHEZ**, en las condiciones otorgadas mediante poder que milita en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b767c61259908f411b978bcc63a7490c12acad7b7c6a02fe16f48119873fe4**

Documento generado en 10/03/2023 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica